

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2015 - 1143

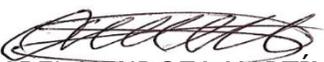
Al Despacho el escrito allegado por el Dr. MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, el cual indica que dando cumplimiento al auto anterior manifiesta que el señor, MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ, actualmente funge como representante legal de la entidad FIDUAGRARIA y que en atención a la cesión aportada y aceptada por el Despacho, el señor OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, funge como representante legal de CONTACT XENTRO SAS, quien actúa en virtud del contrato de prestación de servicios para la administración y cobranza de cartera tal y como consta en la cámara de comercio aportada.

Se le informa al memorialista que a la fecha este Despacho no ha aceptado la cesión del crédito allegada, toda vez, que no ha dado cumplimiento al auto anterior (27 de noviembre de 2020), pues en el contenido de la cámara de comercio no acredita que la sociedad FIDUAGRARIA S.A. actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, como tampoco fue acredita la representación legal del de la entidad CONTACT XENTRO SAS; por lo que se denegara dicha cesión; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

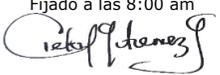
DENIÉGUESE la cesión del crédito presentada a folio 166 y 167 de este cuaderno, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2010 - 1309

Al Despacho la solicitud de incidente de desembargo presentado por la señora, ANA BEATRIZ SIERRA CASTILLO, a través de la Dra. OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se establece que el inmueble con folio de matrícula 50C - 1235072, se encuentra debidamente embargado y como quiera que dentro del plenario no se ha acreditado oficialmente la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente citado; este Despacho considera que el incidente presentado por la Dra. SIERRA CASTILLO, es extemporáneo por anticipado, dado que, no se cumplen con los preceptos procesales establecidos en el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso, por lo que se debe considerar **extemporáneo por anticipado** el incidente de desembargo; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

NIÉGUESE la presente solicitud, acorde a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Se le dio cumplimiento al artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2017 - 106

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GERMAN JAIMES TABOADA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, la demandada, ROSA EDITH CUELLAR MERCADO, donde solicita el levantamiento del embargo con ocasión a la terminación del proceso, pues, no ha sido posible una cita.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2017 - 567

Al Despacho el oficio No. O-0221-5471 proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, donde se decretó el embargo de remanentes.

Como quiera que el señor WILLIAM ALBERTO ROBLEDO LEGUIZAMON, es demandado dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúcese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, según oficio No. O-0221-5471, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2017 - 572

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. NIDIA CASTRO SALINAS, donde solicita la entrega del documento en original del despacho comisorio No. 12, con los insertos del caso.

Como quiera que el despacho comisorio viene ordenado con auto del 20 de noviembre de 2017, y fue expedido por el Juzgado de origen, el Despacho ordenará actualizarlo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 20 de noviembre de 2017 (fl. 16 -C-2), para la diligencia de secuestro se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos. Con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio 012.

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **AGÉNDESE** cita a la memorialista para que retire el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 - 884

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. PEDRO ANTONIO PALOMINO A., apoderado del demandado, el cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. PEDRO ANTONIO PALOMINO A., apoderado del demandado, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 - 1324

Al Despacho el escrito presentado mediante correos electrónico por la parte actora, Dr. HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, el cual acredita el avalúo del inmueble cautelado conforme el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$331.827.000; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 - 947

Al Despacho la respuesta presentada mediante correo electrónico por el Juzgado de origen, donde da cuenta que no se encontraron títulos judiciales asociados para el presente proceso.

El escrito allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, se agregará al expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el escrito allegado por el Juzgado de origen, donde da cuenta que no se encontraron títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 - 1001

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita copia vía correo electrónico de la respuesta del Juzgado de origen de fecha 9 de julio de 2019; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

Por conducto de la Oficina de Ejecución **remítase** a la parte demandante copia del folio 8 del cuaderno 2, por vía correo electrónico.

Se insta a la oficina de Ejecución para que en lo sucesivo, la solicitudes de copias sean evacuadas de manera inmediata en esa dependencia, conforme a lo ordenado en el artículo 4º del decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 - 1071

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita copia vía correo electrónico de la respuesta del Juzgado de origen de fecha 8 de junio de 2019; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

Por conducto de la Oficina de Ejecución **remítase** a la parte demandante copia del folio 73 y 74 del cuaderno 1, por vía correo electrónico.

Se insta a la oficina de Ejecución para que en lo sucesivo, la solicitudes de copias sean evacuadas de manera inmediata en esa dependencia, conforme a lo ordenado en el artículo 4º del decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 - 1071

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita requerir al pagador del Ejercito Nacional, dado que, no ha dado respuesta al oficio 33563 de 22 de mayo de 2019.

Por ser procedente el Despacho requerirá al pagador del EJERCITO NACIONAL; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 33563 del 22 de mayo de 2019, radicado el 25 de junio de 2019, respecto al embargo del 50% del salario del demandado, JHON FREDY CIFUENTES HERRERA.

Ofíciense en tal sentido al pagador de dicha entidad e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 - 1465

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandado, Dr. LUIS FERNANDO PARRA PEDRAZA, donde solicita la terminación del presente proceso en virtud del paz y salvo emitido por el BANCO CAJA SOCIAL el día 9 de febrero de 2021.

Como quiera que el memorialista acreditó el paz y salvo donde consta que el demandado canceló la obligación objeto del presente proceso, el Despacho requerirá a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie sobre el escrito de terminación del proceso allegado por la parte demandada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie sobre el escrito de terminación del proceso allegado por la parte demandada **(fl. 74 a 76-1)**.

Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2017 - 044

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO, donde solicita fecha para remate del inmueble cautelado.

Revisado el expediente se observa que a la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ha dado el respectivo trámite y como ya se le corrió el traslado a folio 89 reverso, el Despacho procede a modificarla para liquidar los intereses moratorios y los de plazo a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de septiembre de 2020, **respecto al capital ordenado en el mandamiento de pago.**

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 30.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 3.575.555,42
Total Interes Mora	\$ 36.062.254,09
Total a pagar	\$ 69.637.809,50

Por lo que se aprobará la liquidación realizada por el Despacho, respecto a la fecha para remate por ser procedente y de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, se accederá a señalar fecha para remate dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/TE (\$69.637.809,50), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 8 de junio del año 2021**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

63 2017 - 044

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTBkZDIxZDYtMDVkyY00NTZmLTk0YjgtYTc3MGNjNTVhZDg4%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 – 266

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, donde solicita se le informe desde que fecha y hasta cuándo debe presentar la liquidación del crédito.

Se insta a la memorialista tener en cuenta que debe presentar la liquidación con especificación del capital y de sus intereses causados a la fecha de la presentación, tal como fueron ordenados el mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

SE INSTA a la memorialista tener en cuenta que debe presentar la liquidación con especificación del capital y de sus intereses causados a la fecha de la presentación, tal como fueron ordenados el mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2016 - 973

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2018 - 630

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ A., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 0000204080002980.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación No. 0000204080002980.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p